Expediente: **7550/26**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ CONSTRUCTORA GAMA S.A S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONSTRUCTORA GAMA S.A, -DEMANDADO
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7550/26

H108023276061

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ CONSTRUCTORA GAMA S.A s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 7550/26. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

INFORME ACTUARIAL : En fecha 03/07/2026, informo al Sr Juez que , de la compulsa de las actuaciones, surge que la demanda fue promovida bajo la carátula "Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. c/ Constructora Gama S.R.L. s/ Cobro Ejecutivo".

No obstante ello, al momento de su ingreso por la Oficina de Mesa de Entradas, el expediente fue caratulado como "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M. c/ CONSTRUCTORA GAMA S.A. s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 7550/26, consignándose como demandada a Constructora Gama S.A., en lugar de Constructora Gama S.R.L., conforme surge del escrito de demanda.

Asimismo, se informa que en fecha 12/06/2026 se dictó sentencia monitoria en las presentes actuaciones.

En fecha 12/06/2026, el letrado apoderado de la parte actora presentó un escrito mediante el cual manifestó desistir del proceso. Posteriormente, mediante presentación de fecha 14/06/2026, solicitó la suspensión de los plazos procesales. En virtud de la aparente contradicción entre ambas presentaciones, por providencia de fecha 16/06/2026 se intimó al presentante a que aclarara el alcance de lo peticionado. Asimismo informo que en fecha 16/06/2026, se libró cédula a los fines de notificar a la parte demandada de la sentencia dictada, la que fue diligenciada en fecha 19/06/2026, conforme surge de la cédula ingresada a través del portal del Sae en fecha 22/06/2026. En fecha 18/06/2026, el letrado aclaró que su voluntad era desistir del proceso; sin embargo, dicha presentación no fue proveída por carecer de firma digital. Finalmente, en fecha 22/06/2026, acompañó el mismo escrito con la correspondiente firma digital y, mediante proveído de fecha 23/06/2026, no se hizo lugar al desistimiento solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 252 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Concepción, Tucumán, 03 de julio de 2026.

Tener presente el informe actuarial que antecede.

Al planteo de nulidad incoado por el letrado René Mario Goane en el carácter de apoderado de la parte actora. A despacho para resolver . Notificar digitalmente. MIR .-

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.